GOLMAYO

El Pleno del Ayuntamiento de Golmayo, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 2025, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de los Locales del Centro Cívico de Las Camaretas y de los Centros Sociales y Locales propiedad de este Ayuntamiento, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo las modificaciones aprobadas las siguientes:

Se modifican los siguientes artículos, quedando como se indica a continuación:

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales, para actividades con ánimo de lucro y no afecta a intereses municipales, de los locales siguientes:

- Centro Social de Carbonera de Frentes
- Centro Social de Villabuena
- Centro Social de Golmayo
- Centros Sociales del resto de localidades del municipio.

Se entiende como actividad con ánimo de lucro toda actividad en beneficio propio que esté programada por cualquier persona particular, sea persona física o jurídica, exceptuándose las actividades programadas por las diversas asociaciones del municipio.

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro.

Artículo 4. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

1.- PERSONAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE GOLMAYO

Todos los locales tendrán un uso máximo hasta las 22:00.

El Local de Carbonera de Frentes tendrá un aforo máximo de 50 personas, y se proporcionarán, y estarán incluidas en la tasa, el mobiliario compuesto de 8 mesas y 50 sillas.

	Uso sin calefacción	**Uso con alefacción**
Por día o fracción de utilización del local del Centro Social de Carbonera de Frentes	120,00 Euros	200,00 Euros
Por día o fracción de utilización del local del Centro Social de Villabuena	60,00 Euros	100,00 Euros
Por día o fracción de utilización del local del Centro Social de Golmayo	25,00 Euros	35,00 Euros
Por día o fracción de utilización de cualquiera de los restantes centros sociales ubicados en las diferentes localidades que forman el municipio, exceptuando la Entidad Local Menor de Fuentetoba	30,00 Euros	50,00 Euros

BOPSO-73-30062025

2.- PERSONAS NO EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE GOLMAYO

Todos los locales tendrán un uso máximo hasta las 22:00.

El Local de Carbonera de Frentes tendrá un aforo máximo de 50 personas, y se proporcionarán, y estarán incluidas en la tasa, el mobiliario compuesto de 8 mesas y 50 sillas.

	Uso sin calefacción	**Uso con calefacción**
Por día o fracción de utilización del local del Centro Social de Carbonera de Frentes	240,00 Euros	400,00 Euros
Por día o fracción de utilización del local del Centro Social de Villabuena	120,00 Euros	200,00 Euros
Por día o fracción de utilización del local del Centro Social de Golmayo	75,00 Euros	100,00 Euros
Por día o fracción de utilización de cualquiera de los restantes centros sociales ubicados en las diferentes localidades que forman el municipio, exceptuando la Entidad Local Menor de Fuentetoba	60,00 Euros	100,00 Euros

3.- PERSONAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE GOLMAYO

	Importe
Por cada hora de utilización del local de situado en la planta primera o superior del edificio de bar-vestuarios y salones edificio Piscinas Municipales, hasta las 23,59 horas.	15,00 €
Por cada hora de utilización del local de situado en la planta primera o superior del edificio de bar-vestuarios y salones edificio Piscinas Municipales, desde las 00,00 horas, hasta el cierre	25,00 €
El horario de uso del local será el autorizado legalmente para la apertura y cierre del establecimiento hostelero situado en la planta baja	

4.- PERSONAS NO EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE GOLMAYO

	Importe
Por cada hora de utilización del local de situado en la planta primera o superior del edificio de bar-vestuarios y salones edificio Piscinas Municipales, hasta las 23,59 horas.	30,00 €
Por cada hora de utilización del local de situado en la planta primera o superior del edificio de bar-vestuarios y salones edificio Piscinas Municipales, desde las 00,00 horas, hasta el cierre	50,00 €
El horario de uso del local será el autorizado legalmente para la apertura y cierre del establecimiento hostelero situado en la planta baja	

BOPSO-73-30062025

Se considera persona empadronada en el municipio de Golmayo a efectos de la presente Tasa aquella persona con una antigüedad en el empadronamiento igual o superior a SEIS MESES, salvo la acreditación de la imposibilidad de cumplir tal circunstancia por haber adquirido vivienda o formalizado contrato de arrendamiento en plazo inferior al establecido.

Artículo 8. Responsabilidad de Uso

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

El Ayuntamiento solicitará, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza por importe de 500 Euros para la utilización de los locales de los Centros Sociales de Carbonera de Frentes y Villabuena, y de 200 Euros para la utilización de los restantes Centros Sociales, en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar. Dicha fianza también responderá del mobiliario incluido en el alquiler, al igual que el cumplimiento del horario establecido.

El Ayuntamiento solicitará, igualmente previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza por importe de 200 Euros para la utilización de los locales de los Centros Sociales de Carbonera de Frentes y Villabuena, y de 100 Euros para la utilización de los restantes Centros Sociales, en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de limpieza del local utilizado. La limpieza incluirá el propio local como los aledaños del mismo.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.

Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, así como que se encuentra en perfecto estado de limpieza, procederá a la devolución de las fianzas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sala de Burgos.

Golmayo, 25 de junio de 2025. – El Alcalde, Benito Serrano Mata 1454

BOPSO-73-30062025